



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Trujillo, 05 de Agosto del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000469-2025-DDC LIB/MC

VISTOS; Los Expedientes Administrativos N° 2025-0048997, 2025-0048975, 2025-0057590, 2025-0059204, 2025-0071682, 2025-0077871, 2025-0103625, tramitado en el área funcional de Patrimonio Arqueológico Inmueble de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad - Ministerio de Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC publicado el día 25 de setiembre de 2010, se aprobó la fusión, entre otros organismos, del Instituto Nacional de Cultura al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20 de junio del 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, prescribiéndose en el artículo 96° que las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados y son las encargadas dentro de su ámbito territorial de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad del Ministerio de Cultura, cuenta en su estructura orgánica con la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad, la misma que comprende al área funcional de Patrimonio Arqueológico Inmueble (PAI), correspondiéndole al personal de dicha área, emitir el pronunciamiento respectivo en el expediente que motiva la presente Resolución;

Que, el despacho de la SDDPCICI remitió el Expediente N° 2025-0048997, 2025-0048975, 2025-0057590, 2025-0059204, 2025-0071682, 2025-0077871, 2025-0103625, presentado por el señor Santiago Antonio Bamonde García identificado con D.N.I. N° 09389660, Representante Legal de AMÉRICA MOVIL PERÚ S.A.C., con RUC N.° 20467534026 y con Partida Registral N.° 11170586, solicitando conformidad al INFORME DE RESULTADOS DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO (PMA) - AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE UN PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO – PMAR DEL PROYECTO "TJ0922 NAT_RETAMAS" – LA LIBERTAD, ubicado en el Distrito Parcoy, Provincia Pataz, Departamento de La Libertad, con un área total de 3.00 m2 y un perímetro total de 7.00 m; m bajo la dirección de la Lic. Jenny Marisol Castillo Plasencia con DNI N° 18100745 y COARPE N° 040280; por un plazo de veinte (20) días;

Que, el área de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitió el Informe N° 329-2025-PAI-SDDPCICI-DDC-LIB-ALAMC en el que se precisan los siguientes antecedentes:



- Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (D.S. N° 011-2022-MC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de noviembre de 2022).
- Mediante Resolución Directoral N° 000257-2025/DDC LIB/MC del 07 de mayo de 2025, se autorizó la ejecución del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO (PMA) - AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE UN PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO – PMAR DEL PROYECTO "TJ0922 NAT_RETAMAS" – LA LIBERTAD, ubicado en el Distrito Parcoy, Provincia Pataz, Departamento de La Libertad, con un área total de 3.00 m² y un perímetro total de 7.00 m; m bajo la dirección de la Lic. Jenny Marisol Castillo Plasencia con DNI N° 18100745 y COARPE N° 040280; por un plazo de veinte (20) días.
- Por medio del expediente N° 0077871-2025, de fecha 03.06.2025 a las 09:42:00 horas, el señor Santiago Antonio Bamonde García identificado con D.N.I. N° 09389660, Representante Legal de AMÉRICA MOVIL PERÚ S.A.C, con RUC N.º 20467534026 y con Partida Registral N.º 11170586, con domicilio real en Calle Amador Merino Reyna N°267- San Isidro -Lima; solicita conformidad al Informe de Resultados del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO (PMA) - AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE UN PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO – PMAR DEL PROYECTO "TJ0922 NAT_RETAMAS" – LA LIBERTAD, ubicado en el Distrito Parcoy, Provincia Pataz, Departamento de La Libertad, con un área total de 3.00 m² y un perímetro total de 7.00 m; m bajo la dirección de la Lic. Jenny Marisol Castillo Plasencia con DNI N° 18100745 y COARPE N° 040280; por un plazo de veinte (20) días.
- Con Informe N° 000296-2025/PAI-SDDPCICI-DDC LIB-ALA, de fecha 04.07.2025 a las 08:52:30 horas, se emiten las observaciones a la solicitud de conformidad al Informe de Resultados del PMAR. (día 23 del plazo)
- Con Oficio N° 002026-2025/DDC LIB, de fecha 04.07.2025, se notifica al administrado dichas observaciones el día 04.07.2025 a las 11:51 am. (día 23 del plazo)
- El día 18.07.2025, se cumplió el plazo de 10 días hábiles para levantar observaciones, de acuerdo a la normativa vigente. (día 23 del plazo)
- Con Informe N° 000316-2025/PAI-SDDPCICI-DDC LIB-ALA, de fecha 21.07.2025 a las 10:36:02 horas, se remite la reiteración de observaciones a la solicitud de conformidad de Informe de Resultados.
- Con Oficio N° 002260-2025/DDC LIB, de fecha 21.07.2025 a las 02:43 p.m, se notifica a la administrada dicha reiteración.
- Con Proveído N° 004063-2025/PAI-SDDPCICI-DDC LIB, de fecha 25.07.2025 a las 17:15:51 horas, se me deriva la Hoja de Envío N° 000060-2025/DDC ARE, de fecha 25.07.2025 y 17:00:38 horas, el cual deriva información con documentos presentados para subsanar observaciones al expediente de solicitud de conformidad al informe de resultados.

Que, la precitada área especializada respecto del análisis del Expediente precisa lo siguiente:

- Mediante expediente N° 0077871-2025, de fecha 03.06.2025 a las 09:42:00 horas, el señor Santiago Antonio Bamonde Garcia identificado con D.N.I. N° 09389660, Representante Legal de AMÉRICA MOVIL PERÚ S.A.C, con RUC N.º 20467534026 y con Partida Registral N.º 11170586, con domicilio real en Calle Amador Merino Reyna N°267- San Isidro -Lima; solicita conformidad al Informe de Resultados del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO (PMA) - AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE UN PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO – PMAR DEL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PROYECTO "TJ0922 NAT_RETAMAS" - LA LIBERTAD, ubicado en el Distrito Parcoy, Provincia Pataz, Departamento de La Libertad.

- Con Proveido N° 004063-2025/PAI-SDDPCICI-DDC LIB, de fecha 25.07.2025 a las 17:15:51 horas, se me deriva la Hoja de Envío N° 0000602025/DDC ARE, de fecha 25.07.2025 y 17:00:38 horas, el cual deriva información con documentos presentados para subsanar observaciones al expediente de solicitud de conformidad al informe de resultados.
- Al revisar la información ingresada por el administrado se verifica que no cumple con haber subsanado satisfactoriamente las observaciones realizadas al Informe de Resultados del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO (PMA) - AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE UN PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO – PMAR DEL PROYECTO "TJ0922 NAT_RETAMAS" – LA LIBERTAD, ubicado en el Distrito Parcoy, Provincia Pataz, Departamento de La Libertad.

Que, los requisitos del informe por resultados del PMAR son los siguientes:

Table with 5 columns: DOCUMENTACION, PRESENTADO (SI, NO), INCOMPLETO/CON ERRORES, and OBSERVACION. It lists 10 requirements for the PMAR report, such as 'Informe por resultados presentado por el titular y el director del PMAR' and 'Presenta información sobre excavaciones, revisión de perfiles y desmontes'.



Que, el área de Patrimonio Arqueológico Inmueble precisó que en el marco de ejecución del PMAR, se recabó el Acta Informatizada N° 01-2025-PAI-SDDPCICI-DDC LIB/MC realizada el 27 de mayo del 2025, realizada por la Lic. Jenny Marisol Castillo Plasencia con COARPE N° 040280, como Directora del PMA y la Lic. Ana Sofía Linares Alvarado, Supervisora de la DDC La Libertad;

Que, Patrimonio Arqueológico Inmueble concluye el Informe emitido, opinando que, al revisar la información ingresada por el administrado con los expedientes N° 0077871-2025 y Hoja de Envío N° 000060-2025/DDC ARE, de fecha 25.07.2025; se verifica que no cumple con haber subsanado satisfactoriamente la reiteración de observaciones realizadas a la solicitud de conformidad del Informe de Resultados del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO (PMA) - AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE UN PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO – PMAR DEL PROYECTO "TJ0922 NAT_RETAMAS" – LA LIBERTAD, ubicado en el Distrito Parcoy, Provincia Patataz, Departamento de La Libertad, por lo tanto no cumple con los requerimientos establecidos en el artículo 29° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas D.S. N° 011-2022MC, respecto al informe por resultados de los planes de monitoreo arqueológico. En concordancia con el Artículo 15.5° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas D.S. N° 011-2022-MC: *"(…) 15.5 Si el informe de resultados es observado se pone en conocimiento del solicitante, otorgándole un plazo de diez días hábiles a partir del día hábil siguiente de la recepción de la notificación para subsanar las observaciones, dicho plazo puede ser prorrogado por única vez por el término de diez días hábiles adicionales, siempre y cuando se solicite antes de su vencimiento. Si las observaciones persisten, se mantiene la facultad de la administración de requerir única y exclusivamente, la subsanación de las observaciones, en un plazo adicional de diez días hábiles, bajo apercibimiento de denegar la solicitud de autorización del proyecto de intervención arqueológica y/o certificación."* Se concluye Denegar la solicitud de Conformidad al Informe de Resultados;

Que, la precitada área especializada recomienda denegar la solicitud de CONFORMIDAD del Informe de Resultados del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO (PMA) - AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE UN PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO – PMAR DEL PROYECTO "TJ0922 NAT_RETAMAS" - LA LIBERTAD, ubicado en el Distrito Parcoy, Provincia Patataz, Departamento de La Libertad, con un área total de 3.00m² y un perímetro total de 7.00 m; m bajo la dirección de la Lic. Jenny Marisol Castillo Plasencia con DNI N° 18100745 y COARPE N° 040280, por no subsanar satisfactoriamente la reiteración de observaciones;

Que, a través del Informe N° 974-2025-PAI-SDDPCICI-DDC-LIB/MC y del Memorando N° 632-2025-PAI-SDDPCICI-DDC-LIB/MC, el área de Patrimonio Arqueológico Inmueble y la SDDPCICI, emiten conformidad del Expediente y corre traslado del mismo al área Jurídica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2022-MC publicado en Diario Oficial El Peruano con fecha 23.11.2022, se aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas. La Tercera Disposición Complementaria Final de dicho Decreto precisa que los procedimientos administrativos que se encuentran en trámite, se tramitan con las disposiciones con las que se iniciaron hasta su culminación, y la Disposición Única Complementaria Derogatoria, deroga el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final, la Primera, la Tercera y la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 060-2013-PCM, el Decreto Supremo N° 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de



Intervenciones Arqueológicas, así como toda aquella norma que se oponga al presente reglamento;

Que, considerando dicho contexto normativo se aprecia que el presente procedimiento administrativo le resulta aplicable el Decreto Supremo N° 011-2022-MC (en lo sucesivo RIA);

Que, según lo señalado en el Artículo 15° del RIA, el Informe de Resultados de las intervenciones arqueológicas es el documento mediante el cual, se presenta toda la información registrada durante la ejecución de una intervención arqueológica, a fin de verificar el cumplimiento de los fines y objetivos, siendo elaborado por el director y presentado por el titular y director en el plazo establecido en la resolución de autorización. Asimismo, se estipula que, si el informe de resultados es observado se pone en conocimiento del solicitante, otorgándole un plazo de diez días hábiles a partir del día hábil siguiente de la recepción de la notificación para subsanar las observaciones, dicho plazo puede ser prorrogado por única vez por el término de diez días hábiles adicionales, siempre y cuando se solicite antes de su vencimiento. Si las observaciones persisten, se mantiene la facultad de la administración de requerir única y exclusivamente, la subsanación de las observaciones, en un plazo adicional de diez días hábiles, bajo apercibimiento de denegar la solicitud. En ningún caso se puede realizar nuevas observaciones. Finalmente, se indica que la unidad orgánica o dependencia competente emite el acto administrativo de conformidad o no conformidad del informe de resultados de la intervención arqueológica en un plazo máximo de treinta días hábiles, y que, de no haber obtenido la conformidad, el administrado puede volver a presentar su informe de resultados para ser revisado nuevamente;

Que, por su parte, el Artículo 29° del RIA, estipula lo concerniente a los aspectos que deben considerarse en la calificación del Informe de resultados de un PMAR y los requisitos correspondientes:

"Artículo 29. Informe de resultados

- 29.1** *El informe de resultados de un PMAR debe ser presentado por el titular y el director mediante la plataforma de los servicios en línea del Ministerio de Cultura, o en formato físico con versión digital (CD o DVD), en un plazo máximo de seis meses de concluida la intervención.*
- 29.2** *En el caso que un PMAR haya sido autorizado por más de un año, se debe presentar un informe de resultados parcial el cual contendrá la información indicada en los numerales 29.3 y 29.4 del presente reglamento.*
- 29.3** *El informe de resultados de un PMAR contiene la información sobre la excavación, revisión de perfiles y desmontes, medidas de mitigación, intervención de hallazgos, elementos arqueológicos aislados, bienes inmuebles prehispánicos, trabajos de gabinete e inducción, de acuerdo al formulario.*
- 29.4** *Para la presentación del informe de resultados de un PMAR se adjuntan adicionalmente los siguientes documentos:*
- a) Inventario de bienes muebles e inmuebles detallado, de ser el caso. En los planes que se realicen en medios subacuáticos, se debe indicar los materiales que son devueltos al medio subacuático y aquellos que son materia de trabajos de estabilización y conservación definitiva.*
 - b) Delimitación del bien o los bienes inmuebles prehispánicos, y entrega del expediente técnico, adjuntando fotografías de la señalización y demarcación física del bien o los bienes inmuebles prehispánicos registrados, de ser el caso.*
 - c) Fichas de inducción llenadas y firmadas por el director del plan y el ingeniero responsable de la obra, en formato digital.*



- d) *Fichas diarias de control del PMAR firmadas por el director en formato digital y, en caso de la presentación de hallazgos, las fichas respectivas.*
- e) *En caso el PMAR no haya cubierto la totalidad del área autorizada, se debe adjuntar un plano georreferenciado de acuerdo al modelo aprobado.*
- f) *Número de acta de entrega de materiales al Ministerio de Cultura, de corresponder.*

29.5 La Dirección de Certificaciones o la Dirección Desconcentrada de Cultura, de acuerdo al ámbito de sus competencias, emite la conformidad al informe de resultados del PMAR a través del respectivo acto administrativo."

Que, teniendo en cuenta la opinión del área competente contenida en el Informe N° 329-2025-PAI-SDDPCICI-DDC-LIB-ALA/MC y conformidad de las instancias superiores respectivas, se considera pertinente proceder a elaborar el proyecto de acto administrativo respectivo a efectos de denegar la solicitud de CONFORMIDAD del Informe de Resultados del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO (PMA) - AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE UN PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO – PMAR DELPROYECTO "TJ0922 NAT_RETAMAS" - LA LIBERTAD, ubicado en el Distrito Parcoy, Provincia Pataz, Departamento de La Libertad, con un área total de 3.00m² y un perímetro total de 7.00 m; m bajo la dirección de la Lic. Jenny Marisol Castillo Plasencia con DNI N° 18100745 y COARPE N° 040280, por no subsanar satisfactoriamente la reiteración de observaciones, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el área Jurídica a través del Informe N° 299-2025-AJ-DDC-LIB-VGC/MC y del Informe N° 000809-2025/AJ-DDC LIB/MC, precisa que, considerando el pronunciamiento sobre la evaluación y calificación realizada por el área técnica competente, la documentación presentada, no cumple con los requisitos estipulados en los Artículo 15° y 29° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativa General, por lo que, se Da Conformidad y se rectifica, según la opinión especializada;

Que, en tal sentido y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, Decreto Supremo N° 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2022-MC; y teniendo en cuenta la Resolución Ministerial N° 59-2023-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DENEGAR la solicitud de conformidad del Informe de Resultados del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO (PMA) - AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE UN PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO – PMAR DELPROYECTO "TJ0922 NAT_RETAMAS" - LA LIBERTAD, ubicado en el Distrito Parcoy, Provincia Pataz, Departamento de La Libertad, con un área total de 3.00m² y un perímetro total de 7.00 m; m bajo la dirección de la Licenciada Jenny Marisol Castillo Plasencia con DNI N° 18100745 y COARPE N° 040280; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION DESCONCENTRADA DE
CULTURA LA LIBERTAD

DIRECCION DESCONCENTRADA DE
CULTURA LA LIBERTAD

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución a la parte administrada, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

DAVID OSVALDO CALDERON DE LOS RIOS
DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA LA LIBERTAD